

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200481

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: DAVID MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ.

Una vez analizado el documento allegado como base de ejecución, el despacho observa que, no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., en concordancia con el 709 del Código de Comercio, cuestión que conlleva a denegar la orden de pago impetrada.

En efecto, adviértase que brilla por su ausencia el requisito de claridad respecto al vencimiento de la obligación, pues de la lectura del cuerpo del pagaré, se tiene por un lado que, se pactó en 240 instalamentos, esto es, 20 años, siendo el primero el 15 de octubre de 2018, lo cual llevaría a que el último se causará el 15 de octubre de 2038, pero sin embargo en el acápite denominado “*VENCIMIENTO FINAL*”, dispuso el 17 de mayo de 2022, de forma que, se presenta confusión frente a tal particular, perdiendo el documento el mérito que se requiere para esta clase de acciones.

En este orden de ideas, se dispone la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200483

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
CRISTOBAL GONZALEZ VALENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de defunción del señor CRISTOBAL GONZALEZ VALENCIA.
2. Igualmente, apórtese de manera legible la copia del pagaré aportado como base de ejecución, como quiera que, no se puede observar con claridad sus especificaciones.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200486

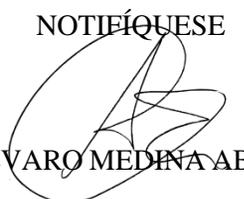
Demandante: FINESA S.A.

Demandado: PEDRO EMILIO COLINA MORALES.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por el apoderado de la parte actora.
2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200489

Demandante: JHOAN SEBASTIÁN JURADO MOSQUERA.

Demandado: HUGO HERNANDO ROMERO CHAVEZ.

Una vez analizado el documento allegado como fuente de recaudo, el despacho advierte que este no reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, pues no se advierte que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles.

En efecto, téngase en cuenta que tratándose de un contrato bilateral (Contrato de Compareventa de Vehículo Automotor), en el que ambas partes adquieren obligaciones, es menester acreditar plenamente el cumplimiento de las propias, para entender que puede **exigir** las que corresponden al otro contratante, lo que no se observa totalmente acreditado en el plenario, pues si bien en el texto del aludido negocio jurídico, los pagos se condicionaron a obligaciones por parte del vendedor, como a la entrega del vehículo y cambios de placas y de destinación, también lo es que no se aportó prueba alguna que indique, que en efecto el comprador cumplió con la carga que le correspondía, puesto que tan solo se adujo en el escrito de demanda que esto ocurrió, como el pago de los \$35.500.000,00, y \$5.000.000,00, pero no se acreditó tal particular, cuestión que entonces, impiden atribuirle al citado documento el mérito ejecutivo que quiere imprimírsele, y que conducen a denegar la orden de pago impetrada, y ordenar la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200490

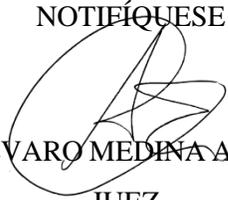
Demandante: GRUPO DE ASESORES PROFESIONALES SAS.

Demandado: BIG DATA TECNOLOGIA E INFORMACION SAS.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes establecidos como límite para la mínima cuantía, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200495

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: CLARA PAULINA CORTES GARCIA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de CLARA PAULINA CORTES GARCIA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$104.389.494,00 M/CTE, por concepto de capital en contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$6.533.686,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

c. La suma de \$615.622,00 M/CTE, por concepto de intereses contenidos en el pagaré.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200497

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: RAUL CAMARGO FONSECA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Por el apoderado judicial, aclárese el libelo demandatario respecto de la parte demandada, como quiera que en el encabezado de ese se hace alusión a una persona, pero en los hechos y pretensiones se refiere a otra; para tal efecto, debiera presentar nuevamente el escrito de demanda con la debida corrección.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200502

Demandante: LUIS ALFREDO DIAZ MURILLO.

Demandado: ARMAR ASOCIADOS S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Exclúyase al señor JUAN ANTONIO VILLALOBOS HERRERA a quien demanda en su calidad de codeudor; lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza de la acción impetrada.

2. Teniendo en cuenta que, la causal de restitución se circunscribe a la mora en el pago de los cánones, deberá indicar de forma **clara, precisa, y discriminada, los cánones de arrendamiento adeudados**, señalando su valor y el período o mensualidad al que corresponde cada uno, siendo aspecto que debe aclararse para fines de la carga contemplada en el artículo 384 numeral 4 del C.G. del Proceso.

3. Indíquese de forma clara y detallada, los linderos del inmueble que se pretende restituir, a fin de tener certeza sobre su plena identificación. (Artículo 83 idem).

4. En vista de las causales anteriores, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

5. Apórtese en debida forma el escrito de medidas cautelares, esto es contra bienes de propiedad de la parte demandada; lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200504

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ALVARO AGUILAR HARRIS.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de ALVARO AGUILAR HARRIS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$51.911.305,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al endoso otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200507

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CARMEN ELISA BRICEÑO JIMENEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Por el apoderado de la parte demandante, acredítese que el poder otorgado por su mandante mediante mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; ello como quiera que, de la documental aportada no se evidencia tal situación.

2. Apórtese el plan de pagos o de amortización predispuesto para el crédito de que da cuenta el pagaré allegado como base de recaudo, para fines de verificar el valor discriminado de cada una de las cuotas en mora e intereses de plazo, de tal manera que se tenga certeza sobre el valor que se cobra en este asunto por dichos conceptos, y así igualmente determinar lo pertinente frente al capital acelerado; **de ser el caso reajústense las pretensiones al particular**; lo anterior, como quiera que las sumas cobradas entre capital de las cuotas y el acelerado, claramente exceden de lo expresamente pactado en dicho pagaré.

3. Igualmente, se deberá indicar la forma cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del extremo demandado.

4. Teniendo en cuenta las anteriores causales de inadmisión, la parte demandante, deberá allegar nuevamente el libelo demandatario debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200510

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ERIK ANDERSON MARTINEZ SANCHEZ.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía, en favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra de ERIK ANDERSON MARTINEZ SANCHEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$17.988.713,00 M/CTE por concepto de capital de cuotas en mora discriminadas en el libelo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya establecido, hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$8.240.700,00 M/CTE., por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas en mora causadas y no canceladas.

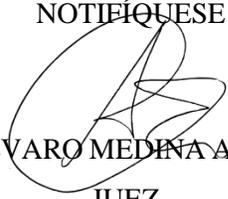
c. La suma de \$6.462.996,00 M/CTE, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya dicho, hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200513

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: VANESSA RODRIGUEZ GARCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza de la deudora garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

2. Indíquese concretamente el lugar y/o dirección electrónica donde recibe notificaciones la parte deudora, de ser esta última, ha de señalar la forma cómo la obtuvo, (num. 10 del artículo 82 *ídem*).

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200515

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: NANCY DIAZ AYALA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., donde conste la representación en cabeza de quien acude como apoderado judicial, de no ser así, por el profesional del derecho alléguese el poder especial para actuar en este asunto.

2. Teniendo en cuenta lo anterior y en el eventual caso de que se otorgue poder especial y este fuera conferido mediante mensaje de datos, deberá acreditarse igualmente que el mismo fue remitido por el poderdante desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200518

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: JHON EDINSON LIZARAZO SERRANO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de JHON EDINSON LIZARAZO SERRANO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$57.445.260,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, a través a la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al endoso otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900896

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 93 del C.G. de Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la anterior REFORMA DE LA DEMANDA impetrada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, COLOMBIANA DE ENCOMIENDWS S.A.- ENCEXPRESS-, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., HENRUY EDURADO BUITRAGO SILVA, JOSE DEL CARMEN CAMACHO GALVIS y JOSE JOAQUION CASAS CALDERON.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, que se encuentra notificados por el término legal de diez (10) días al tenor del artículo 93 ibídem.

CORRASE traslado a la parte pasiva, que no se encuentra notificados por el término legal de veinte (20) días.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

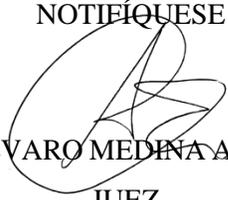
4. Aceptase la caución prestada por la parte actora y en consecuencia se ordena la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercios señalados en la demanda, para lo cual se ordena que se OFICIE a la Cámara de Comercio, para tal fin y para que expida los certificados respectivos.

5.- Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A., contestaron la demanda en tiempo y propusieron excepciones de fondo, las cuales se les dará trámite una vez trabada la relación jurídico procesal.

6.- De otro lado, por secretaría procédase a abrir cuadernos aparte a los llamamientos en garantías propuestos por el extremo pasivo.

7.- Reconocer al Dr. WILSON CHAPARRO GUTIERREZ como apoderado judicial de LEASING CORFIICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y al doctor JAIME GUILLERMO DALLOS BAEZ como apoderado judicial de SOCIEDAD COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A, conforme los poderes otorgados y para los efectos legales de los mismos.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201701183

Demandante: BIENCO S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ

Previamente a tener por notificado al demandado, por la parte actora allegue el pantallazo del mensaje de datos donde conste que se le remitió al extremo pasivo la notificación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720190834

Demandante: ONOFRE PERALTA HUERTAS

Demandado: JUAN PABLO DIMAS ESCOBAR.

Para todos los efectos legales del caso, por secretaría téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO (fol. 27).

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

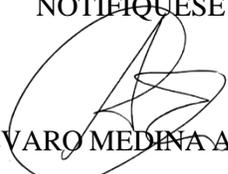
RAD: 110014003007202000206

Demandante: SISTEMCOBROS S.A.S.

Demandado: LUIS FERNANDO REYES CESPEDES

No se tiene en cuenta la notificación que antecede, en virtud de que la misma no se hizo bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, por cuanto en el aviso se indicó erradamente la forma en que se está atendiendo al público, esto es, que igualmente se está atendiendo presencialmente, además, no se aportó el pantallazo del mensaje de datos donde conste que se le remitió al extremo pasivo la notificación.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 .
Hoy, 7 de julio de 2022 .
El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201600277

Causante: MARIA CECILIA ALVAREZ DE ALVAREZ.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena librar despacho comisorio al señor ALCALDE MAYOR DE BOGOTA-SECRETARIA DE GOBIERNO, ALCALDIA LOCAL y/o INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA de la zona respectiva, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble aquí encartado.

De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, previo el pagó del arancel judicial por secretaria digitalícese el presente asunto y remítasele el link al interesado.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801185

Demandante: ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA DIAZ CASTRO

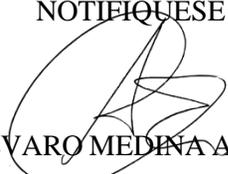
Demandado: JAIME ALBERTO LINARES RINCON.

Vencido el término concedido a la parte actora, sin que la misma haya cumplido lo ordenado en autos y en acatamiento a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.- *DECRETAR* el desistimiento tácito de la presente prueba anticipada.
2. Como consecuencia, *ORDENAR LA TERMINACION DEL PRESENTE ASUNTO*
3. Por secretaría notifíquese este auto por estado.
- 4.- *ORDENASE* el desglose de los documentos base de la demanda a costa de la parte actora, con las constancias de que trata el artículo 317 del C.G. Proceso

. Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800320

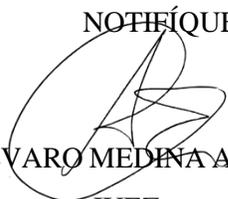
Demandante: RESFIN S.A.

Demandado: ANDERSON STIVEN VARGAS PUENTES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUIERASE a la Policía Nacional, para efectos de que sirva informar el trámite dado al Oficio No 2145 del 30 de mayo de 2018 para lo cual se le concede el término de (3) días al recibido de la correspondiente comunicación, para lo cual se adjuntara copia de epígrafe para un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800258

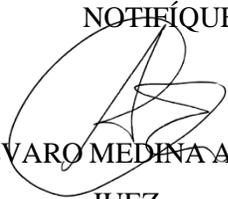
Demandante: SAE S.A.S.

Demandado: MAGNOLIA OLIVA ARCILA PANTOJA

Lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el sentido de que se está cumpliendo con el acuerdo a que llegaron las partes, AGREGUESE al expediente para que surta los efectos legales del caso.

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que una vez se cumpla el acuerdo se solicite la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801322

Demandante: RCI

Demandado: NELSON ASDRUBAL LOPEZ GARCIA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUIERASE a la Policía Nacional, para efectos de que sirva informar el trámite dado al Oficio No 0023 13 de enero de 2022 para lo cual se le concede el término de (3) días al recibido de la correspondiente comunicación, para lo cual se adjuntara copia de epígrafe para un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901416

Demandante: EDIFICIO PORTAL DE LA 55

Demandado: DAMASO MIGUEL CASTILLO MADERA.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se RECONOCE al Dr. GUSTAVO JIMENEZ GOMEZ como apoderado judicial de la entidad demandante conforme poder otorgado inicialmente y para los efectos legales del mismo.

De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

Requírase al apoderado de la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto por estado, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a notificar al extremo pasivo, so pena de las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese esta providencia por ESTADO.

Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720190532

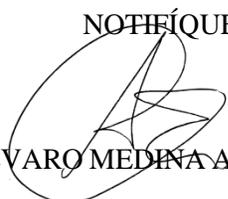
Demandante: RICARDO ESPINEL CAMPOS

Demandado: JOSE DE JESUS RODRIGUEZ AMADO.

El dictamen que antecede, póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite normal del asunto.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300 006-2018-0737

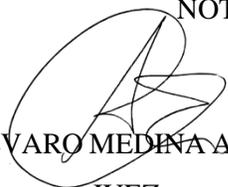
Demandante: ROBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ.

Demandado: ROSA ALEXANDRA GUZMAN NAVAS

Teniendo en cuenta que el señor Juez Sexto Civil Municipal de Oralidad, se declaró impedido dentro del presente asunto de conformidad con el numeral 8º del artículo 141 del C.G. del Proceso, toda vez que denunció penalmente al apoderado de la parte demandada, el despacho acepta tal impedimento y por ende avoca conocimiento del presente asunto.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite normal del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 .
Hoy, 7 de julio de 2022 .
El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901403

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: NATALIA MORENO MELO.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

De otro lado, como quiera que la liquidación del crédito se ajusta a derecho, al tenor del artículo 446 de la obra en cita, se aprueba por el juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901147

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: NANCY JANNETH CETINA VEGA

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines del caso, surtido el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello.

De otro lado, de conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador ad-litem del demandado a la doctora NANCY LILIANA MUÑOZ SANCHEZ; Por Secretaría envíese la comunicación respectiva a la dirección electrónica nancy3512@hotmail.com, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000.oo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901466

Demandante: VICTOR JULIO BALLEEN BERNAL

Demandado: GUSTAVO RAMOS LOPEZ

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de 9:00 a.m. del 25 del mes de agosto del año en curso; para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. *DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.*

2.- *INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretase la inspección judicial requerida por la parte demandante, la cual se llevará en esta misma fecha a continuación de la evacuación de las demás pruebas, **inspección** la que se efectuará de manera virtual y por ende, deberá tener disponible los medios tecnológicos respectivos y garantizar la conexión pertinente*

PARTE DEMANDADA.

.- DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200093

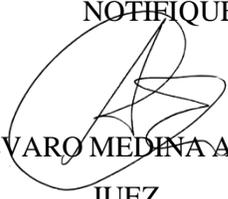
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

Demandado: WILSON TALERO

El poder que antecede, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso.

De otro lado, por la peticionaria téngase en cuenta que los oficios ya fueron remitidos a las entidades respectivas.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900645

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA C. JANNETH VARGAS GOMEZ

Teniendo En cuenta que el proceso se encuentra SUSPENDIDO por el momento el despacho se abstiene de darle trámite alguno a la cesión del crédito que antecede.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801225

Demandante: MPS MAYORISTA DE COLOMBIA

Demandado: SOLUCIONES INTEGRALES EN

TECNOLOGIA SITECNO S.A.S.

Para todos los efectos legales del caso, por secretaría téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado (fol. 105)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801242

Demandante: MANUEL ALBERTO PEDRAZA

Demandado: GRUPO MOVILIZAMOS

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201500420

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: FRANCISCO DIEGO PINO FAJARDO

El informe dado por el parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo, PONGASE en conocimiento de la parte demanda para los fines a que haya lugar, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201701282

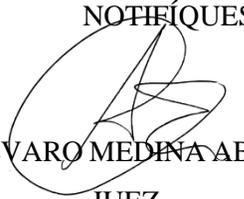
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: BLANCA EDILMA AREVALO CARDENAS

Teniendo en cuenta el oficio que antecede, se ordena que por secretaria se libre nuevamente comunicación a la POLICIA NACIONAL en los términos indicados en el auto de fecha 7 de febrero del año en curso. Además, que dentro del epígrafe se indique el número de placas del automotor.

De otro lado, por secretaría OFICIESE al parqueadero PATIO UNICO POR EMBARGO, en los términos ordenados en auto de fecha 23 de noviembre de 2017 y remítase la misiva al correo electrónico de esa entidad.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003059201801159

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: FERNANDO PEROZO CANTILLO

Teniendo en cuenta lo solicitado, se **DECRETA EL SECUESTRO**, del vehículo aquí, para lo cual se ordena librar despacho comisorio con los insertos y anexos de ley al señor Alcalde Mayor de Bogotá- Secretaría de Gobierno y/o Alcaldía local, a quien se le conceden amplia facultad, incluso la de designar secuestre y a quien en el evento de efectuarse la diligencia se le señalan como honorarios la suma de \$190.000.oo.

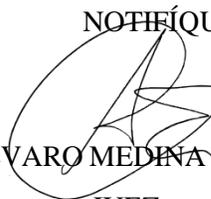
De otro lado, téngase en cuenta para los fines del caso, surtido el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello.

Ahora, a fin de continuar con el curso normal del proceso y de conformidad a lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del P., se procede a nombrar como curador ad-litem al Dr. JAVIER MARTINEZ SARMIENTO a quien se puede ubicar en la calle 12 b no 7-90 Of. 703 de esta ciudad, correo electrónico javimarsar@hotmail.com, teléfono 311-8173112

Por Secretaría envíesele la respectiva comunicación para que comparezca a surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000.oo.

En cuanto a la petición de tener por notificado al demandado, en virtud de la acción de tutela que cursó en contra del despacho se **DENIEGA** por improcedente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201201382

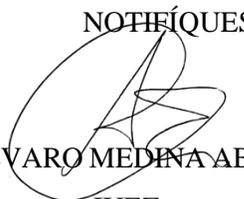
Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: ELIZABETH CASTRO CARDONA

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Por secretaría, reelaborase el oficio de desembargo del inmueble aquí encartado, ordenado en el auto que dio por terminado el presente asunto, para que lo diligencie directamente la parte interesada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051**.

Hoy, **7 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900091

Demandante: EJ INMOBILIARIA & CONSULTORIA

Demandado: ANA MERCEDES GARCIA Y OTROS

Para resolver el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

1.- ACEPTAR LA TRANSACCION a que llegaron las partes al tenor del artículo 312 del C.G. del Proceso.

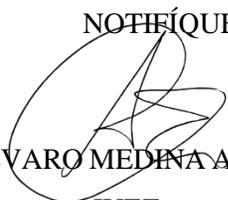
2. En consecuencia, DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

3.-. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

4.- ENTREGUESE a la parte actora la suma de \$13'000.000.00 y en caso de existir otros dineros entréguesele a quien se le haya descontado. OFICIESE al Banco Agrario para lo de su cargo.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ